

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2018-00104-00

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Demandado: NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que no ha sido posible surtir la notificación personal al demandado en la dirección aportada en el expediente. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICADO No. 70001-33-33-008-2018-00104-00**

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"**

**DEMANDADO: NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA – UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

## **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2019<sup>1</sup>, este Despacho admitió la demanda ordenándose notificar personalmente a la parte demanda, por lo que se procedió a citar a la señora NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA a fin de surtir dicha notificación. Pese a lo anterior, no fue posible hacerlo dado que en la dirección aportada por la parte demandante, manifiestan que la demandada ya no labora en dicha entidad<sup>2</sup>, por lo cual a través de auto de fecha 13 de mayo de 2019 se ordenó oficiar a la entidad demandante a fin de que aportara la dirección de notificación de la demandada.

Mediante memorial de fecha 21 de mayo de 2019, la apoderada sustituta de COLPENSIONES, solicita se ordene el emplazamiento de la señora NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA, toda vez que desconoce su dirección de notificación.

<sup>1</sup> Folios 49-50

<sup>2</sup> Folio 63

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 196 del CPACA, y el artículo 293 del CGP respecto al emplazamiento rezan:

**“Artículo 293. Emplazamiento para notificación.** Cuando el demandante o el interesado de una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En cuanto al procedimiento para realizar el emplazamiento, el artículo 108 ibídem establece:

**Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

**Parágrafo primero.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional

*de Personas Emplazadas a través de internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) años contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

*El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Proceso Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.*

**Parágrafo segundo.** *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

De acuerdo a lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la señora NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA, con el fin de proseguir con las diferentes etapas procesales, salvaguardando el debido proceso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## RESUELVE

**1.- PRIMERO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la señora NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de febrero de 2019. El emplazamiento se hará a costa de la parte demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**2.- SEGUNDO:** El emplazamiento se surtirá a través de un medio escrito de amplia circulación nacional como EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en los términos prescritos en el artículo 108 del CGP.

**3.- TERCERO:** En caso que la persona emplazada no comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, y una vez la parte interesada remita la solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previo el cumplimiento de los requisitos para ello, por SECRETARÍA remitir al Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información necesaria con el fin de que se incluya de la señora NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA en dicha base de datos, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2018-00104-00

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Demandado: NELLYS DEL CARMEN LAMBRAÑO VERGARA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

MMVC